

CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS Cmno. San Bartolomé de Geneto, 50 – La Laguna



ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEL OBJETO DEL REGLAMENTO.....	2
CAPÍTULO II: DE SOCIOS, FAMILIARES E INVITADOS	2
CAPÍTULO III: DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL LOCAL E INSTALACIONES.....	2
CAPÍTULO IV: DE LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO SOCIAL, SUS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS	3
CAPÍTULO V: DE LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO	3
CAPÍTULO VI: DEL USO DE LOS SERVICIOS DEL BAR-RESTAURANTE	3
CAPÍTULO VII: DE LA VIDA DEPORTIVA Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TENIS, FRONTÓN Y SQUASH	4
DE LA SAUNA Y BAÑO TURCO	5
DEL GIMNASIO.....	6
DE PETANCAS, BOLAS, FÚTBOL Y FÚTBOL-SALA	6
DE LA PISCINA Y YACUZZI	6
CAPÍTULO VIII: DE LA REGULACIÓN DE GRUPOS O COMITÉS.....	7
CAPÍTULO IX: DEL PERSONAL	8
APÉNDICE I: DE LA JUNTA ELECTORAL.....	8
APÉNDICE II: DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.....	10



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS

CAPÍTULO I: DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento, que es complementario de los Estatutos de la Asociación Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto, 50 - San Cristóbal de La Laguna, regula las relaciones de la propia entidad con sus socios y demás personas usuarios de la Asociación, estableciendo las normas necesarias para el funcionamiento, utilización y disfrute de las instalaciones y servicios comunes.

ARTÍCULO 2º.- Las normas de este Reglamento, así como cualquiera otras que se adopten legalmente en el futuro, son de obligado cumplimiento para todos los usuarios de la Asociación.

ARTÍCULO 3º.- Cualquier modificación o adición que se pretenda introducir en estas normas reglamentarias, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º.- Las dudas que pudieren plantearse en la interpretación o aplicación del Reglamento, serán resueltas con carácter inapelable, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva debidamente razonado.

ARTÍCULO 5º.- Se facilitará un ejemplar a cada asociado, no obstante, existirá siempre un ejemplar del mismo en la portería para ser consultado por los asociados y empleados.

CAPÍTULO II: DE SOCIOS, FAMILIARES E INVITADOS

ARTÍCULO 6º.- Los derechos y obligaciones de los asociados, están especificados en el articulado correspondiente de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 7º.- Tienen acceso al edificio social, los invitados de los asociados, si bien no podrán hacer uso de las instalaciones, salvo aquellas a las que específicamente se les haya permitido el pase y tal como consta en el artículo 11 de este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Los socios de otras asociaciones con los que la Junta Directiva de la Asociación Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto, 50 - San Cristóbal de La Laguna, acuerde establecer relación y correspondencia, tendrán derecho a utilizar las instalaciones y dependencias en la forma que se determine en la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO III: DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL LOCAL E INSTALACIONES

ARTÍCULO 9º.- El acceso y la permanencia en el local social o en las instalaciones del Club queda reservado a los asociados, familiares, invitados y socios de otros Clubes, debidamente autorizados.

ARTÍCULO 10º.- Todos los asociados y familiares deberán estar provistos del correspondiente carnet que deberán exhibir cuando les sea requerido por el personal de servicio, y en casos excepcionales, otro modo de identificación.

ARTÍCULO 11º.- Salvo en supuesto de invitación excepcional de la Junta Directiva o del Sr. Presidente, o salvo autorización previa tal como consta en el artículo 7 de este Reglamento los demás invitados de los asociados sólo podrán acceder al Club y permanecer en la sociedad acompañados de los mismos, sin derecho a utilizar las instalaciones pero sí los servicios del Bar-Cafetería, Restaurante y Salón de Actos.



ARTÍCULO 12º.- Queda prohibido acceder y permanecer en el Club con animales de cualquier tipo o especie, salvo acto de exhibición de cualquier tipo que requiera el concurso de los mimos y que esté debida y previamente autorizados.

CAPÍTULO IV: DE LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO SOCIAL, SUS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13º.- En el uso y disfrute del edificio, dependencias y servicios sociales, deberá observarse el decoro, educación y buenas costumbres que implican una correcta convivencia social, así como también la adecuada utilización del mobiliario e instalaciones del Club, evitando cualquier daño o desperfecto del patrimonio común. Además, el socio deberá comunicar a las instancias oportunas cualquier mala utilización o desperfecto que observe en las instalaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- Los asociados serán directamente responsables de los perjuicios, que por utilización dolosa o inadecuada del mobiliario, instalaciones y demás bienes de la Asociación, sean causadas por sus familiares e invitados.

ARTÍCULO 15º.- Queda prohibido el acceso en ropa de baño a todas las dependencias salvo en las destinadas a esa actividad. En ropa deportiva se podrá permanecer en el hall de la entrada principal y en el bar, pero no en el salón de actos, ni en el restaurante. El chándal se considerará vestimenta adecuada para el acceso a todas las instalaciones; aún así, cada acto - especialmente los celebrados en el Salón de la Sociedad - requerirá una correcta presencia, reservándose el derecho de admisión.

ARTÍCULO 16º.- El horario de apertura y cierre del edificio y dependencias anexas, será establecido por la Junta Directiva y podrá ser modificado por la misma cuando así lo aconseje la celebración de acontecimientos sociales o el desenvolvimiento económico del Club.

CAPÍTULO V: DE LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO

ARTÍCULO 17º.- Las zonas de aparcamiento quedan reservadas para los vehículos propios de los asociados y sus familiares.

ARTÍCULO 18º.- No existirá ninguna preferencia en la utilización del aparcamiento, de tal forma que se irá ocupando por los asociados y familiares según orden de llegada, si bien, - en su caso - atenderán las indicaciones de los empleados para el mayor aprovechamiento del espacio disponible.

ARTÍCULO 19º.- No obstante el contenido del artículo anterior, la Junta Directiva, podrá reservar en circunstancias especiales, aparcamientos necesarios para la debida atención de invitados excepcionales.

CAPÍTULO VI: DEL USO DE LOS SERVICIOS DEL BAR-RESTAURANTE

ARTÍCULO 20º.- Podrán hacer uso todas las personas que tienen derecho de acceso al edificio social, ya lo sean como asociados, familiar, socios de otros Clubes o correspondencia, invitados o jugadores participantes en torneos oficiales abiertos, siempre que reúnan las debidas condiciones de decoro y presentación.

ARTÍCULO 21º.- El horario de apertura y cierre del Bar-Restaurante, será el que se fije por la Junta Directiva en el oportuno contrato que suscribe con el Concesionario del servicio.

ARTÍCULO 22º.- En la utilización de los servicios, deberán observarse las prescripciones contenidas en el capítulo 4º del presente Reglamento del Régimen Interior.

ARTÍCULO 23º.- Los precios que regirán en estos servicios, son los que constan en las correspondientes listas y cartas, que debidamente autorizadas por la Junta Directiva, se exponen a la vista en las dependencias correspondientes.



ARTÍCULO 24º.- El Concesionario del Bar-Restaurante, podrá organizar comidas y fiestas familiares por encargo de cualquier asociado, siempre que haya sido solicitada por éste y cuente con la correspondiente autorización de la Junta Directiva, que le concederá la dependencia, fijando el día y hora, haciéndose cargo el Concesionario de los gastos correspondientes derivados de actos particulares o el canon que se establezca.

CAPÍTULO VII: DE LA VIDA DEPORTIVA Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TENIS, FRONTÓN Y SQUASH

ARTÍCULO 25º.- Las pistas podrán ser usadas, con las limitaciones que se contienen en los artículos siguientes, por los asociados y beneficiarios, en los términos acordados o previstos en los Estatutos.

ARTÍCULO 26º.- No podrán utilizarse las pistas sin previa inscripción, por riguroso orden de reserva, en el libro existente para ello en la Conserjería, de tal forma que incluso en el supuesto de estar ya jugando sin haberse inscrito, habrá de cederse inmediatamente la pista al asociado que se inscriba y la reclame para su uso.

ARTÍCULO 27º.- La inscripción habrá de efectuarse " DIARIAMENTE, personalmente o a través de teléfono-en este caso a partir de las 15 horas-, nunca por medio de terceras personas, indicando el número de asociado o nombre del asociado con el que va a jugar. En el entendimiento, de que mientras las canchas estén libres y no estén solicitadas, se podrán jugar en ellas indefinidamente.

Las canchas no podrán ser utilizadas por un solo jugador

El horario de utilización de las pistas será de ocho de la mañana a once de la noche.

El inicio para el cómputo de las horas, se hará a partir de - horas en punto-

ARTÍCULO 28º.- La inscripción: sábados, domingos y festivos, ha de realizarse personalmente, a partir de las 9 horas, quedando suprimida la reserva por teléfono.

ARTÍCULO 29º.-Por parte de la Asociación se creará Escuelas, Clases y Competiciones para el perfeccionamiento y esparcimiento de nuestros asociados.

ARTÍCULO 30º.- Una vez inscrito en el cuadro de reserva y llegado el momento de disfrute de su hora, se respetará un margen de QUINCE MINUTOS para ocupar la cancha; si en dicho tiempo, el socio no se presentara, la pista puede ser ocupada por otro usuario el tiempo que reste, tras previa comunicación al personal responsable de la inscripción. Así mismo, se podrá volver a inscribir para el caso de que hubiere pista libre.

ARTÍCULO 31º.- Para jugar en las pistas de tenis, frontón y squash, se precisará entrar en las mismas debidamente equipado, con calzado de goma blanca en el caso de las pistas de squash; calcetines, pantalón y camisa deportiva, en el resto. No permitiéndose jugar en bañador ni sin camisa.

ARTÍCULO 32º.-El tiempo de utilización de las pistas será de una hora para todas las modalidades, salvo que por la junta directiva se establezca otra pautas de uso.

En el caso de que jugaran cuatro asociados o beneficiarios a la vez, se podrán utilizar durante 2 horas.- En el supuesto de que jueguen dos asociados o beneficiarios, se considerará el tiempo de cada uno agotado.

ARTÍCULO 33º.- Los asociados que ya hayan jugado durante el día no podrán hacerlo nuevamente, excepto que esté libre alguna de las pistas, en tal caso, la reserva deberá hacerla personalmente.

ARTÍCULO 34º.- Las personas a quienes corresponda por turno entrar a jugar, lo harán precisamente en la cancha reservada, perdiendo todo derecho en el supuesto de dejar pasar a otros para ellos ocupar otra pista posteriormente. De igual forma, tampoco se podrá cambiar de pista.

ARTÍCULO 35º.- Para la utilización de pistas en horas que se precise iluminación eléctrica, se podrá exigir el pago de una cuota que fije al efecto la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º.- Para las clases de tenis por parte de asociados o beneficiarios, únicamente se podrá utilizar la cancha nº 5. Para el resto de las instalaciones, se estará a lo dispuesto por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 37º.- La utilización de la pista nº 5 en clase con profesor, surte el mismo efecto que si se hubiese reservado por el procedimiento normal, y en consecuencia, el interesado sólo podrá volver a inscribirse una vez más en el día, según lo previsto en el artículo 33º.

ARTÍCULO 38º.- Los cursillos de aprendizaje que puedan organizarse por la Junta Directiva en determinadas fechas del año, habrán de desarrollarse en la pista y horarios que se determinen.

ARTÍCULO 39º.- Los torneos deberán planificarse de tal forma que la duración de cada uno no exceda de quince días, salvo causas especiales o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 40º.- Durante las fechas de celebración de torneos de cualquier índole, quedan suprimidas las reservas de canchas.

ARTÍCULO 41º.- Queda prohibido acceder a las pistas en ropa de baño para presenciar los partidos de torneos.

ARTÍCULO 42º.- El personal de la Asociación podrá comprobar, en cualquier momento, las reservas inscritas en el libro con la presencia de los jugadores en las canchas.

ARTÍCULO 43º.- Como cada una de las actividades que se desarrollan en el seno de la Sociedad, tendrá una Comisión responsable que se guiará por una normativa de funcionamiento elaborando un reglamento de orden interno que regule la vida y competencia de la actividad de la que se responsabiliza, en concordancia con lo establecido en los Estatutos y la Regulación de grupos. Dicha Comisión y su Reglamento han de ser aprobados por Junta Directiva y constarán en la información del Comité de relaciones internas.

Dicha Comisión mantendrá estrecho y continuo contacto con el Vocal de Deportes de la Junta Directiva y representará a la Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto 8 - San Cristóbal de La Laguna ante las instituciones correspondientes (federaciones, clubes etc)

En su defecto la actividad regulada por la normativa vigente y cualquier contencioso que de ella se derivara se dirimirá en el seno del Comité de Disciplina ateniéndose a su propia reglamentación general.-

DE LA SAUNA Y BAÑO TURCO

ARTÍCULO 44º.- Las saunas y baños turcos, sólo podrán usarse por los asociados y beneficiarios, dentro del horario que, estudiada la demanda existente, se determine por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45º.- La Asociación, Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto 8 - San Cristóbal de La Laguna, está exenta de toda responsabilidad por cualquier perjuicio que pudiere derivarse de la utilización de las saunas, puesto que incumbe al usuario prever los posibles riesgos que corre con su uso, debiendo incluso consultar antes a su médico.

ARTÍCULO 46º.- A mayor abundamiento sobre lo consignado en el artículo 45º, todo asociado o beneficiario que utilice la sauna por primera vez, habrá de firmar una ficha en la que haga constar haber leído, comprendido y aceptado las normas de utilización de dicho servicio, así como exonera de toda responsabilidad a esta Asociación en caso de accidente o perjuicio de cualquier índole.

ARTÍCULO 47º.- Para utilizar las saunas y baños turcos, habrá de recabarse la autorización de los empleados encargados de las mismas, quienes además, controlarán el cumplimiento de los requisitos reglamentarios previstos y cobrarán la tarifa que se establezca por acuerdo de la Junta Directiva, si se estima necesario.

ARTÍCULO 48º.- Queda prohibido taxativamente la utilización de la sauna y baño turco a los menores de 14 años. A partir de esa edad y hasta los 18 años podrán acceder con autorización expresa por escrito de padres o tutores en la que se deje constancia de su total responsabilidad, eximiendo a la Sociedad de la misma en caso de perjuicio.

ARTÍCULO 49º.- En aras de la máxima higiene y decoro personal, los asociados y beneficiarios, deberán entrar y salir de la sauna y baño turco debidamente provistos de bañador, toalla y zapatillas.



ARTÍCULO 50º.- Todos los usuarios deberán en todo momento, cuidar del buen uso de la instalación de las saunas, cumpliendo las instrucciones para su buen funcionamiento.

DEL GIMNASIO

ARTÍCULO 51º.- El gimnasio será utilizado por socios y beneficiarios mayores de 14 años.

ARTÍCULO 52º.- Se recomienda para su uso que los usuarios vayan debidamente provistos del calzado y vestimenta deportiva adecuada.

ARTÍCULO 53º.- Para el uso de las dependencias del gimnasio, el usuario, tendrá que ir provisto de toalla, la cual, deberá colocarse en el aparato que se vaya a utilizar.

DE PETANCAS, BOLAS, FÚTBOL Y FÚTBOL-SALA

ARTÍCULO 54º.- Las canchas de bolas, podrán ser usadas con las limitaciones que se fijen por la Junta Directiva en colaboración con el correspondiente Comité a fin de asegurar una perfecta coordinación con la Federación y campeonatos a celebrar.

ARTÍCULO 55º.- La Junta Directiva, podrá reservar canchas para torneos o entrenamientos de equipos federados los días que considere oportuno.

ARTÍCULO 56º.- La Comisión, es la representante oficial del Club Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto 8 - San Cristóbal de La Laguna, ante la Federación Tinerfeña de Bolas y Petancas.

ARTÍCULO 57º.- Como cada una de las actividades desarrolladas en el seno de la sociedad, tendrán una comisión responsable que se guiará por una normativa de funcionamiento elaborando un reglamento de orden interno que regule la vida y competencia de la actividad de la que se responsabiliza, siempre en concordancia con lo establecido en los Estatutos y Regulación de grupos de la Sociedad. Dicha Comisión y su Reglamento han de ser aprobados por la Junta Directiva y constarán en la información del Comité de Relaciones Internas. En su defecto, la actividad será regulada por la normativa vigente y cualquier contencioso que de ella se derivara se dirimirá en el seno del Comité de Disciplina ateniéndose a su propia reglamentación general.

ARTÍCULO 58º.- La Comisión mantendrá estrecha y continua vinculación con el Vocal responsable de Deportes en la Junta Directiva. Además, es la representante oficial del club Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto 8 - San Cristóbal de La Laguna ante la Federación correspondiente.

DE LA PISCINA Y YACUZZI

ARTÍCULO 59º.- Es obligatorio ducharse antes de entrar en la piscina, así como en el jacuzzi, así como utilizar el gorro de baño y seguir las normas de utilización dictadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60º.- En el interior de la piscina y en sus alrededores, queda prohibida cualquier actuación que pueda molestar a los demás usuarios y permanecer en ropa de calle dentro del recinto de la piscina, debiendo utilizarse zapatillas de goma dentro de la misma.

ARTÍCULO 61º.- Los niños, sólo tendrán acceso a esta instalación acompañados de personas mayores responsables de ellos, declinando la Asociación toda responsabilidad en el uso de la instalación. De la misma manera que se declina la responsabilidad de cualquier daño que ocasione el mal uso o el uso peligroso por parte de jóvenes y/o adultos.

ARTÍCULO 62º.- Será obligatorio guardar el debido respeto y decoro en la instalación.



CAPÍTULO VIII: DE LA REGULACIÓN DE GRUPOS O COMITÉS

ARTÍCULO 63º.- La Asociación, a través de la Junta Directiva, basándose en el espíritu de su Estatuto, puede formar grupos y Comités en los que se fomenten los actos de tipo cultural, deportivo y recreativo.

ARTÍCULO 64º.- Los Grupos y Comités, se forman con la finalidad de promover las distintas actividades entre los asociados; éstos podrán integrarse en aquellos que deseen, con las limitaciones que vengan impuestas por la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 65º.- Todos los Grupos o Comités, tendrán como domicilio el mismo de la Asociación.

ARTÍCULO 66º.- La denominación específica de cada Grupo o Comité, deberá llevar también la general "Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto 8 - San Cristóbal de La Laguna".

ARTÍCULO 67º.- La inscripción y registro de los diversos grupos ante los Organismos y Entidades pertinentes, será potestad de la Junta Directiva de la Asociación. La entrada y salida de correspondencia de carácter oficial, tendrá que hacerse a través de la Secretaría de la Asociación.

ARTÍCULO 68º.- Cada grupo o Comité tendrá obligatoriamente como insignia o escudo el de la Asociación Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto 8 - San Cristóbal de La Laguna, pudiendo añadir al mismo un distintivo específico del colectivo si así lo desean, y/o los sponsors que oportunamente se decidan en su organización interna.

ARTÍCULO 69º.- Una vez formalizado el Grupo o Comité, sus responsables redactarán un Reglamento de régimen interior, de acuerdo con la naturaleza del mismo, que necesariamente, habrá de ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 70º.- Cada Grupo o Comité, elegirá de entre sus miembros, una Comisión que actuará como Directiva del mismo; la cual deberá llevar el Vº Bº de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71º.- Cada Grupo o Comité que se constituya, dependerá orgánicamente del Vocal de al Junta Directiva que le corresponda, según la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 72º.- El asociado que desee entrar en un Grupo o Comité determinado, lo solicitará ante los responsables del mismo, los cuales, una vez hechas las pruebas que correspondan, cuando éstas fuesen necesarias, decidirán en consecuencia.

ARTÍCULO 73º.- Aunque los Grupos o Comités se forman para promover y desarrollar actividades por parte de los asociados, los responsables de los mismos, podrán proponer por medio del Vocal de quien dependan, la contratación, participación, etc. de personas, que, por sus circunstancias se consideren interesantes para el auge y la buena marcha del grupo o actividad; su incorporación deberá llevar, ineludiblemente, el Vº Bº de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 74º.- Cuando un Grupo actúa en lugar ajeno a la Asociación, sus miembros se verán obligados a observar las mismas reglas de comportamiento que tiene impuestas en la misma.

ARTÍCULO 75º.- Las actividades de los Grupos o Comités, deberán estar programadas y previamente puestas en conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 76º.- Las necesidades de participación de cualquier Grupo en actos programados por la Casa de Venezuela, primarán sobre sus actuaciones en lugares o entidades ajenos, siempre y cuando se les haya comunicado a sus responsables con la debida antelación.

ARTÍCULO 77º.- Ningún Grupo podrá cobrar honorarios por sus actuaciones, pero sí, recibir donativos o subvenciones de aquellas Entidades que hayan solicitado su participación.

ARTÍCULO 78º.- Los ingresos que por cualquier concepto reciban estos Comités o Grupos, tendrán que ingresarse en la Tesorería de la Asociación.



El Contador, llevará el control adecuado para que las cantidades recaudadas sean luego racionalmente gastadas en la actividad propia del Comité o Grupo correspondiente, siguiendo el cauce establecido en los Estatutos en su artículo 33º.

Con independencia de su inclusión en la Contabilidad General de la Asociación, los Comités o Grupos, deberán llevar su propio control administrativo.

ARTÍCULO 79º.- Los vestuarios, instrumentos, materiales, etc., obtenidos por los Grupos o Comités, basándose en las cantidades de dinero destinadas en los presupuestos o en otros ingresos, forman parte del patrimonio de la Asociación, cuya utilización se encomienda a cada Grupo o Comité, quien lo cuidará y utilizará según las normas que se establezcan, debiendo responder de su conservación ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX: DEL PERSONAL

ARTÍCULO 80º.- El personal debe recibir las órdenes por escrito o por el directivo responsable, designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 81º.- Serán responsables de cumplir y hacer cumplir las normas emanadas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82º.- Vigilarán el cumplimiento del orden y convivencia correcta dentro de la sociedad, siendo también responsable del acceso a la Asociación, no permitiendo actos y reuniones que no estén autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83º.- Atenderán los requerimientos de socios y beneficiarios con la debida profesionalidad y cortesía.

ARTÍCULO 84º.- Registrarán los incidentes y, en su caso, denuncias, haciéndolas llegar con prontitud mediante parte oportuno, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 85º.- Intentarán solventar aquellas alteraciones del orden y la convivencia que fuera posible dentro de sus atribuciones.

ARTÍCULO 86º.- Controlarán mediante registro la utilización de las dependencias.

ARTÍCULO 87º.- Velarán por la limpieza y correcto mantenimiento de las instalaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 88º.- Vigilarán la utilización de las instalaciones, revisando las dependencias utilizadas para verificar carencias, roturas, desperfectos y poder asignar la responsabilidad al usuario correspondiente.

ARTÍCULO 89º.- Los conserjes comunicarán al personal de mantenimiento las roturas o desperfectos que durante su turno hayan ocurrido u observado. Esto se hará mediante anotaciones en un libro de registro habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 90º.- La contravención de estas normas o la dejación de funciones, será motivo de expediente o sanción al miembro del personal pertinente.

APÉNDICE I: DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO A.- La elección de Junta Directiva, se hará por el sistema de candidaturas cerradas o planchas en las cuales deberá quedar especificado el cargo a desempeñar por cada miembro, figurando también dos suplentes que ocuparán el puesto vacante producido por causas justificadas de algunos de los componentes de la plancha.

ARTÍCULO B.- Cuando el miembro que causase baja, dentro del periodo electoral, fuese el propuesto para Presidente, la plancha afectada, se consideraría anulada y se tendría que reestructurar nuevamente. Si la baja se produce una vez proclamadas las candidaturas, se consideraría anulada la plancha correspondiente.



ARTÍCULO C.- La Junta Electoral, procederá a fijar el calendario electoral, que propondrá a la Junta Directiva y se comunicará en el mes de Enero anterior a las elecciones de acuerdo al artículo 49º, apartado F).

ARTÍCULO D.- La presentación de planchas candidatas, será durante el mes de Enero y cada una de ellas, deberá ir acompañada de dos fotografías tamaño carnet, así como aceptación por escrito de cada uno de los componentes.

ARTÍCULO E.- La Junta Electoral, proclamará candidatos en la primera quincena del mes de Febrero anterior a las elecciones, artículo 49º, apartado F), poniendo en el tablón de anuncios las correspondientes planchas, con sus respectivas fotografías y cargos, previa ratificación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO F.- Cualquier incompatibilidad de alguno de los miembros componentes de las planchas, deberá ser comunicada a la Junta Electoral en el plazo de quince días, después de haber sido expuesta a información pública la referida plancha.

ARTÍCULO G.- Los candidatos postulados para la integración de las planchas, deberán aceptar por escrito en el cuerpo de la misma plancha.

ARTÍCULO H.- Si terminado el plazo de presentación de planchas, no se ha consignado sino una sola, la Junta Electoral, la proclamará electa de pleno derecho, artículo 49º, apartado D).

ARTÍCULO I.- Se anulará cualquier plancha que observe algún interés de tipo político, o que trate de dividir a los Asociados con algún ideal político-social, ajeno a los fines de la Asociación. El acuerdo de anulación, se tomará según el último párrafo del artículo 12º.

ARTÍCULO J.- La Junta Electoral, señalará los sitios adecuados para la fijación de carteles (uno por plancha), los cuales, deberán ser de igual tamaño. La misma Junta Electoral, comunicará a todos los Asociados, las planchas candidatas y sus componentes. Los carteles, los harán las propias planchas, corriendo por cuenta de ellos, los gastos de la realización de los mismos, excepto los carteles que confeccione la Junta Electoral.

ARTÍCULO K.- Por ser un tipo de elecciones internas que sólo afecta a los Asociados, se prohíbe todo tipo de propaganda externa en cualquier medio de comunicación y la fijación de carteles en otros lugares que no fuesen los asignados por la Junta Electoral.

ARTÍCULO L.- No se permite propaganda electoral que pueda ofender a personas o entidades. La Junta Electoral, procederá al retiro de la propaganda impropia, amonestando a la plancha correspondiente y pudiendo anular dicha plancha si reincidiera o la ofensa fuera de gravedad. La Casa de Venezuela, dice en su nombre UNIDAD, y no puede permitirse nada que vaya contra dicho principio. La anulación de una plancha requerirá el acuerdo unánime del Presidente de la Asociación, Presidente de la Junta Electoral y Presidente del resto de las planchas.

ARTÍCULO M.- Veinticuatro horas antes de las elecciones, se procederá a retirar todo tipo de carteles que no haya sido colocado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO N.- El Asociado que haga cualquier tipo de propaganda electoral dentro de la Asociación durante las últimas veinticuatro horas, incurrirá en falta grave.

ARTÍCULO O.- El día de las elecciones, se constituirán dos mesas de votación presidida cada una de ellas por uno de los Secretarios de la Junta Electoral, los cuales se turnarán con los vocales en los descansos respectivos y un interventor que represente a cada una de las planchas candidatas. El Presidente sólo estará para recoger cualquier tipo de reclamación que se presente y para supervisar el buen funcionamiento de las elecciones.

ARTÍCULO P.- Se hará una lista Electoral compuesta por los números pares y otra por los impares, estando la de los pares en una mesa y la de los impares en la otra.

ARTÍCULO Q.- Solamente se permitirá la entrada al Salón de votaciones, a los Asociados que vayan provistos de su carnet, el cual se anotará en la lista electoral correspondiente. Cualquier caso especial de identificación, lo resolverá el Presidente de la Junta Electoral.

ARTÍCULO R.- Tendrán derecho a emitir su voto por correo, aquellos Asociados que tengan su residencia fuera de la Isla de Tenerife, a cuyo efecto, la Junta Electoral, les enviará a partir del día quince del mes de Febrero,



una papeleta por cada plancha candidata y un sobre en el que figurará el remite completo del Asociado, un lugar para la firma del mismo, debiéndose remitir dicho sobre por correo certificado a la Junta Electoral, quienes abrirán el mismo ante la presencia de las mesas electorales, artículo 50º. La Junta Electoral comunicará a las planchas respectivas, el día en que se envíen los sobres a los Asociados no residentes en Tenerife, para que las mismas, lo supervisen si lo estiman conveniente.

ARTÍCULO S.- Cualquier anomalía dentro del sobre electoral o papeleta de voto, será considerado voto nulo.

ARTÍCULO T.- Serán electos miembros de la nueva Junta Directiva, los que figuren en la plancha que haya obtenido mayor número de votos favorables.

ARTÍCULO U.- En caso de empate entre las dos planchas con mayor número de votos, se procederá a hacer una segunda votación con los asistentes, el domingo siguiente para las dos planchas empatadas.

ARTÍCULO V.- La Junta Electoral, se constituirá durante el periodo de elecciones en Comité Disciplinario, por lo cual podrá proponer a la Junta Directiva, cualquier tipo de sanción que crea conveniente al Asociado que interrumpa el normal funcionamiento del proceso electoral.

ARTÍCULO W.- La Junta Electoral, podrá inhabilitar a cualquier miembro componente de una plancha que no cumpla las normas electorales o tenga algún tipo de incompatibilidad, siendo la misma plancha la que nombrará el sustituto que desee de los suplentes propuestos.

ARTÍCULO X.- El Asociado que no se halle al corriente de sus pagos, no podrá formar parte de ninguna plancha electoral. Si la anomalía en el pago excede un periodo superior a cuatro meses, no tendrá derecho a voto, ya que se supone que dicho Asociado, debe estar expulsado o apercibido de expulsión según establece nuestros Estatutos.

ARTÍCULO Y.- Lo no previsto en este Reglamento Electoral, o en los Estatutos de la Asociación, será decidido por la Junta Electoral, la cual deberá dictar las normas que considere necesarias para el mejor desarrollo del proceso electoral, siempre que ello no vaya en contra de lo ya establecido. Si alguna norma fuese necesario cambiar, la Junta Electoral podrá decidir la alteración oportuna en caso de inadecuación y ante las posibles contingencias que puedan presentarse en un proceso electoral, haciéndolo siempre en pro del buen funcionamiento del mismo.

APÉNDICE II: DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO a.- Las faltas cometidas en la Asociación, denunciadas por socios o miembros del personal a través del oportuno procedimiento, serán dirimidas por el Comité de Disciplina.

ARTÍCULO b.- Durante el tiempo de sustanciación del expediente de referencia y teniendo en cuenta la gravedad o trascendencia de los hechos cometidos, la Junta Directiva, podrá privar el acceso del supuesto infractor.

ARTÍCULO c.- Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

c.1.- Se consideran faltas leves:

- Las actitudes antideportivas o contrarias a las más elementales normas de educación, ya lo sean con los Asociados, familiares, visitantes o empleados de la Asociación.
- La utilización inadecuada de las instalaciones o del carnet de asociado o familiares.
- El incumplimiento de las indicaciones dadas por la Junta Directiva a través de los empleados.
- Cualquier otra similar, que no estando prevista en este Reglamento, se estime leve por el Comité de Disciplina.

c.2.- Se consideran faltas graves:

- La reiteración de faltas leves.
- El incumplimiento voluntario de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos legalmente adoptados por la Asociación.
- Las agresiones físicas o insultos graves a los usuarios o empleados del Club.



- Las conductas contrarias a la moral, al orden público o a la convivencia social.
- Cualquier otra no prevista, que se estime grave por el Comité de Disciplina.

c.3.- Se consideran faltas muy graves:

- Las agresiones físicas o insultos a los miembros de la Junta Directiva.
- La inducción a la comisión de faltas muy graves.
- El incumplimiento de una sanción impuesta por falta grave.
- Cualquier otra no prevista, que se estime muy grave por el Comité de Disciplina.

ARTÍCULO d.- Atendiendo a los motivos y circunstancias resultantes de la tramitación del oportuno expediente, el Comité de Disciplina, podrá imponer las siguientes sanciones:

d.1.- A los autores de faltas leves:

- Apercibimiento privado por escrito.
- Apercibimiento público por escrito.
- Privación de la facultad de llevar invitados a la Asociación, durante el plazo máximo de un año.
- Suspensión del acceso a la Asociación por tiempo no superior a un mes sin dejar de satisfacer la cuota de asociado.

d.2.- A los autores de faltas graves, podrán imponérseles estas sanciones:

- Anulación del derecho de llevar invitados a la Asociación.
- Suspensión de la condición de asociado por plazo comprendido entre dos meses y un año, quedando exento durante dicho periodo del pago de la cuota de mantenimiento, pero no de las derramas.

d.3.- A los autores de faltas muy graves:

- Expulsión como Asociado de la Casa de Venezuela en Canarias - Camino San Bartolomé de Geneto 8 - San Cristóbal de La Laguna, y en su caso, proceder con las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO e.- Cuando la falta sea cometida por los beneficiarios, se aplicarán las mismas normas que para los titulares.

ARTÍCULO f.- Si la falta la comete un invitado, los empleados le instarán para que abandone inmediatamente el recinto. Y al asociado responsable se le anulará el derecho de traer invitados en el periodo que considere el Comité de Disciplina

ARTÍCULO g.- Las sanciones acordadas por el Comité de Disciplina, serán comunicadas a la Junta Directiva que, tras su aprobación, procederá a efectuarlas.